



Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

DICTAMEN

Señor Presidente:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que aprobó la: Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros, dictamen recaído en el Proyecto de Ley **5562/2022-CR**, y que fuera aprobado por Unanimidad, con Texto Sustitutorio, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023 el seno de la comisión y posteriormente aprobado en el Pleno del Congreso de la República el 07 noviembre de 2024, exonerado de la segunda votación en la misma fecha.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Novena Sesión Ordinaria celebra el 31 de marzo de 2025, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** el **Dictamen de Insistencia** recaído en la Autógrafa Observada por la Presidente de la República, **que modifica la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.**

Votaron a favor los congresistas **Hilda Marleny Portero López; Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez; Nilza Merly Chacón Trujillo; Guido Bellido Ugarte; Hamlet Echeverría Rodríguez; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Alex Randu Flores Ramírez; Mery Eliana Infantes Castañeda; Jeny Luz López Morales; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Vivian Olivos Martínez; Karol Ivett Paredes Fonseca; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Cheryl Trigozo Reategui; Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.**

Con licencia del congresista Héctor Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **5562/2022-CR** fue remitido para estudio de la comisión de Transportes y Comunicaciones el 16 de diciembre de 2024. El 27 de noviembre de 2023, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Decima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, con la dispensa del trámite



Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

de sanción del acta, aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

Posteriormente y luego de ser agendado para el debate plenario, con fecha 07 noviembre de 2024, se aprobó el en Pleno del Congreso de la República la primera votación y la exoneración a la segunda votación del Dictamen en texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5562/2022-CR, posteriormente se envió la autógrafa al Poder Ejecutivo el 21 de noviembre de 2023, al amparo del artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso, la misma que venció el 16.12.2024.

Con fecha 16 de diciembre del 2024, la Presidenta de la República mediante Oficio 0355-2024-PR de la misma fecha, remitió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de Ley antes mencionada. Remitiéndose en la misma fecha con Decreto del Oficial Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para estudio.

II MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado, artículo 108.
2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 79-A.
3. Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
4. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS
6. Decreto Supremo 050-2001-MTC

III CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA

La autógrafa aprobada por el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo propone una la Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

IV ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA

4.1 El Poder Ejecutivo señala que sobre el código de protección al consumidor.

- 4.1.a. Respecto a la modificación del artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en el que se aprobó adicionar los numerales 101.4 y 101.5, el Poder Ejecutivo señala que: la Ley 29571, Código de

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

Protección y Defensa del Consumidor, en el numeral 66.7 del artículo 66, establece lo siguiente:

“Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados

(. .)

66.7 Los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad pueden endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas pudiendo ser considerado como parte de según lo pactado debiendo comunicar ello de manera previa fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a veinticuatro 24 horas de la fecha hora revista para la prestación del servicio asumiendo los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto los cuales no deben ser superiores al costo efectivo de dicha emisión. En caso de que el consumidor adquiriera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva a boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar.”

Por lo tanto, considera el Poder Ejecutivo que “resulta claro que la situación que se pretende regular a través de la modificación del artículo 101 de la Ley de Aeronáutica Civil, esto es, la posibilidad de endosar o transferir el billete de viaje (aéreo) a una tercera persona, ya cuenta con un marco jurídico; lo que convierte a la propuesta legislativa en innecesaria.”

Señalando que el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece en el numeral 9.2 del artículo 9 que, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes; lo que no se cumple en la presente Autógrafa toda vez que, la propuesta normativa pretende abordar un problema que en su momento ya fue identificado, determinándose el mecanismo de solución para dicho problema, a través del numeral 66.7 del artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

4.1. b. Posición de la Comisión dictaminadora, respecto o a la modificación del artículo 101 de la Ley 27261, punto de la observación.

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

Sobre este particular la Comisión de Transportes y Comunicaciones realiza el siguiente análisis, para levantar la observación planteada:

En primer lugar vamos a formular el **Cuadro 01, que es un esquema comparativo** que define con meridiana claridad:

- El texto legal propuesto y aprobado en la autógrafa observada, entiéndase la Ley que regula de manera específica al contrato de transporte de pasajeros, en el marco de la Ley de Aeronáutica Civil, Versus
- El texto legal vigente de la Ley de 29571, Ley del Código de Protección y Defensa del Consumidor, que regula la garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados, entiéndase regula el servicio de transporte nacional en cualquier modalidad.

CUADRO 01

<u>Texto legal de la Autógrafa observada</u> Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú	<u>Ley de INDECOPI</u> Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
Modificación del artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú Se incorporan los párrafos 101.4 y 101.5, conforme a los siguientes textos: "Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros () 101.4 El billete de pasaje puede ser endosado o transferido por su titular a otra persona hasta veinticuatro horas antes de la hora cierta de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno, siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales, siendo obligación del transportador proporcionar los canales digitales de atención y otros. 101.5 El endoso genera la emisión de un nuevo billete a nombre del endosatario y su emisión es gratuita.	Numeral 66.7 del artículo 66, establece lo siguiente: "Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados (. .) 66.7 Los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad pueden endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas pudiendo ser considerado como parte de según lo pactado debiendo comunicar ello de manera previa fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a veinticuatro 24 horas de la fecha hora revista ara la prestación del servicio asumiendo los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto los cuales no deben ser superiores al costo efectivo de dicha emisión. En caso de que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

	siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva a boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar.”
Elaboración Comisión de Transportes y Comunicaciones 2024-2025	

En aplicación del principio del derecho de especialidad¹, que viene enunciado mediante el aforismo romano *lex specialis derogat legi generali*, que viene a expresar la decisión jurisprudencial de Papiniano (fuente de derecho Romano), según la cual, en derecho, lo específico prevalece sobre lo genérico.

El principio de especialidad normativa no supone que, en el supuesto de contradicción entre una norma general y otra especial, la primera queda derogada, sino que, como señala Villar Palasí, persiste la vigencia simultánea de ambas normas, si bien la Ley especial se aplicará con preferencia a la Ley general en aquellos supuestos contemplados en aquella norma.

Queda muy claro que, en la página 04 del Dictamen que sustenta la autógrafa observada elaborado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, cita y desarrolla el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que cautela los derechos de los usuarios y de los consumidores frente a los agentes económicos, con lo cual se desvirtúa clara y contundentemente, “que no se haya cumplido con los establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS”.

Por lo tanto, el deber especial de protección de los derechos de los usuarios y consumidores, resulta ser un deber especial de protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 0858-2003-AA/TC

Debemos resaltar que, el máximo intérprete de la Constitución señala que: En el ámbito de los usuarios y consumidores, ese deber especial de protección se encuentra establecido expresamente en el artículo 65° de la Constitución. Dicho precepto constitucional que establece que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios”. Para tal efecto, garantiza “el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado”.

¹ <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-especialidad.html>

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

4.2 El Poder Ejecutivo señala respecto a la adición de los párrafos 125.5 y 125.6 del artículo 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

4.2.a. Respecto a la modificación del artículo 125 de la Ley de Aeronáutica Civil, el Poder Ejecutivo advierte en su observación que está orientado a la imposición de sanciones ante el incumplimiento, en resumen:

Respecto a este artículo 125 donde se adicionan los numerales 125.5 y 125. 6, el Poder Ejecutivo observa que dichos numerales se orientan a la imposición de sanciones respecto a:

- 125.5 La negativa del transportador de endosar o transferir la titularidad del servicio

Sobre este punto, lo correspondiente al endoso, argumentan que no es de competencia del MTC, sino del INDECOPI, al tratarse de aspectos relacionados con la vulneración a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Señala la observación que debe de tenerse presente que, de acuerdo con el artículo 105 de dicho Código, "El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley".

- 125.6 Las sanciones relacionadas con la responsabilidad del transportador por inexecución total o parcial del transporte de pasajeros.

Sobre el punto, el Poder ejecutivo señal que debe tenerse presente que el artículo 157 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que: "Son infracciones cualquier tipo de incumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente Ley y su reglamentación".

Asimismo, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, aprobado por Resolución Ministerial N° 435-2024-MTC/01.022, en el sub numeral 29.1.41 del numeral 29.1 del artículo 29 señala como infracción imputable "al propietario y/o poseedor de aeronaves, al explotador aéreo de aviación comercial o aviación general, al titular de permiso de operación, permiso de vuelo, al titular de autorización para operar, prestar servicios y/o realizar actividades aeronáuticas

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

civiles, al titular de un certificado y/o al titular de cualquier autorización emitida por la DGAC contemplado en los otros capítulos a excepción del personal aeronáutico" de carácter muy grave: "Incumplir de manera injustificada los itinerarios, frecuencias y horarios, aprobados por la DGAC"; mientras que en su artículo 57 establece como sanción en estos casos, la revocación de los permisos o autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general o la suspensión de los permisos y autorizaciones técnicas o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general.

4.2.b. Posición de la Comisión dictaminadora, respecto a la modificación del artículo 125 de la Ley que modifica la Ley 27261, punto de la observación.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que la presente autógrafa se fundamenta en lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, aquí lo que específicamente se está regulando, como bien lo advierte el Poder ejecutivo, **se orientan a la imposición de sanciones respecto al incumplimiento de la Ley.**

En ese entendido, la autógrafa cumple con lo señalado en la legislación vigente y no contraviene ni la Constitución Política del Perú, ni tampoco ninguna norma legal ya que no se está planteando derogatoria alguna. Asimismo en estricto cumplimiento del principio de especialidad normativa, no existe contradicción entre una norma general y otra especial, ya persiste la vigencia simultánea de ambas normas, si bien la Ley especial se aplicará con preferencia a la Ley general, siendo este el caso en particular.

En ese sentido respecto a la observación formulada respecto a la modificación del artículo 125 que adiciona dos numerales orientados a la imposición de sanciones ante el incumplimiento de la Ley, que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros, consideramos que no tienen asidero, por las mismas consideraciones expuestas en el numeral 4.1. b. del presente documento, amparados en el Principio Especialidad y por lo expuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional teniendo el deber especial de protección de los derechos de los usuarios y consumidores, considerándose un deber especial de protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 0858-2003-AA/TC.

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

Para tener claridad respecto al articulado aprobado en la Autógrafa y observado por el poder ejecutivo presentamos el siguiente cuadro que resume la propuesta de modificación del artículo 125, de la Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

CUADRO 02

Texto legal de la Autógrafa observada Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú	Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú
Artículo 125.- De la responsabilidad del transportador por inejecución total o parcial del transporte de pasajeros (...) 125.5 En caso de que el transportador se niegue u omita endosar el contrato de transporte aéreo cuando así lo solicite el titular, en el plazo y condiciones establecidos en los numerales 101.4 y 101.5 de la presente ley, o en los supuestos previstos en los numerales 125.1, 125.2, 125.3 y 125.4, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad aeronáutica civil procederá a aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con la infracción señalada en el reglamento, o la penalidad establecida en la tabla de multas aprobada conforme a las facultades indicadas en el artículo 158 de la presente ley. 125.6 En todos los casos, el pasajero tendrá derecho a accionar por daños y perjuicios.	Artículo 125.- De la responsabilidad del transportador por inejecución total o parcial del transporte de pasajeros (...)
Elaboración Comisión de Transportes y Comunicaciones 2024-2025	

V CONCLUSIÓN

De la revisión de la Autógrafa de Ley, del Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el artículo 103 de la Constitución Política del Perú; se advierte que haciendo la revisión y levantamiento minucioso de las observaciones se ha podido determinar que sus argumentos carecen de justificación legal y no resultan propositivos a esta Ley, lo cual detallamos en los párrafos precedentes del levantamiento de observaciones.

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD, recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.

VI RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, las Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y en el tercer párrafo del artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones **RECOMIENDA INSISTIR** en la **Autógrafa del Proyecto de Ley 5562/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros.**

Aprobado con el texto Legal que nuevamente ponemos a su consideración **en los mismos términos:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, CON EL FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS

Artículo único. Modificación de los artículos 101 y 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se incorporan los párrafos 101.4 y 101.5 al artículo 101 y los párrafos 125.5 y 125.6 al artículo 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros

[...]

- 101.4 El billete de pasaje puede ser endosado o transferido por su titular a otra persona hasta veinticuatro horas antes de la hora cierta de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno, siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales, siendo obligación del transportador proporcionar los canales digitales de atención y otros.
- 101.5 El endoso genera la emisión de un nuevo billete a nombre del endosatario y su emisión es gratuita.

Endorsado
30-4-2025
F: 92
C: 0
A: 01
Aprobado



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:25:46-0500

Dictamen de insistencia aprobado por UNANIMIDAD,
recaído en la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27261,
Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer
los derechos de los usuarios de transporte aéreo de
pasajeros.

Artículo 125.- De la responsabilidad del transportador por ejecución total o parcial del transporte de pasajeros
[...]



Firmado digitalmente por:
CRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:15:24-0500

125.5 En caso de que el transportador se niegue u omita endosar el contrato de transporte aéreo cuando así lo solicite el titular, en el plazo y condiciones establecidos en los numerales 101.4 y 101.5 de la presente ley, o en los supuestos previstos en los numerales 125.1, 125.2, 125.3 y 125.4, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad aeronáutica civil procederá a aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con la infracción señalada en el reglamento, o la penalidad establecida en la tabla de multas aprobada conforme a las facultades indicadas en el artículo 158 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Ramon
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jenny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:49:58-0500

125.6 En todos los casos, el pasajero tendrá derecho a accionar por daños y perjuicios.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 12:30:20-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 050-2001-MTC, a las modificaciones dispuestas por esta ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 16:42:12-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/04/2025 11:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 16:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 16:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 10:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 12:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmary
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 14:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza Merly
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 15:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 17:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eiana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 12:13:39-0500